sesion y firman esta acta todos los Señores Concejales concurrentes de que yo el Secretario certifico.

El Conde de Vallehermoso

Vicente de Eizaguirre

El Secret.
José Man.
de Arzárate

En la Sala de sesiones del Ayuntamiento de esta villa de Vergara á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta, previa la citacion que dispone el art.º 104 de la ley municipal por no haberse reunido número bastante de Concejales el dia señalado para la última sesion ordinaria y bajo la presidencia del Sr. Conde V.de de Vallehermoso, Alcalde de ella, se reunieron los tres Concejales D. Iñigo Gaytan de Ayala, D. Juan Antonio Orueagasti, D. Francisco Arteche, D. Antonino Goicoechea y D. Victor Arizpe y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se leyeron dos comunicaciones una de la Comision permanente y otra del Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido espresandose en la 1.ª que la Junta de reforma de carceles de este partido Judicial le habia remitido un presupuesto de gastos importante 3.250 pesetas que son necesarias para emplear en la reforma de la cárcel y moviliario para el local del Juzgado y que habiendo he-

cho la distribucion entre los pueblos que componen este partido Judicial habia correspondido á este la suma de 832,50 pesetas y en la 2ª que la referida cantidad se pusiera á disposicion del Secretario de la Junta D. José Arana á la posible brevedad. El Ayuntamiento acordó que se abonaran las indicadas 832,50 pesetas al referido Sr. Arana.

Quedó enterada la Corporacion de haberse instalado en la Ciudad de San Sebastian la Comision permanente de la Diputacion provincial de Guipuzcoa en la forma que señalaba en su comunicacion circular de 11 del actual.

D. Ignacio Arrizavalaga y Garayzabal vecino de la villa de Azcoitia dirigió una solicitud manifestando que es dueño y poseedor de cuatro trozos de terrenos radicantes en el Valle de Elosua: que dichos terrenos le pertenecen por herencia á su señor padre D. Javier de Arrizavalaga y Alberdi, que falleció el 8 de Abril último y que careciendo de título escrito de dominio desea que se le provea de la certificacion prevenida en la ley de 17 de Julio de 1877 y el Ayuntamiento acordó que se le expidiera la certificacion que pide para practicar la inscripcion en el Registro de la propiedad.

Se dió lectura á una comunicacion del Alcalde de Azcoitia á la que acompañaba, á calidad de devolucion, una instancia que dirigió al Ayuntamiento de su presidencia, con el objeto de que se le manifieste si habrá inconveniente en la colocacion de un mojon que debe deslindar las jurisdicciones de aquella villa y está en la margen de la regata denominada Arpuruchu-erreca. En su consecuencia el Ayuntamiento halló de necesidad que se practicara el deslinde de las jurisdicciones y para el efecto resolvió que se nombrase en representacion suya á D. José Mª Alberdi, Alcalde pedaneo del Valle de Elosua, para que poniendose de acuerdo con el Ayuntamiento de la villa de Azcoitia pueda practicar la colocacion de los mojones divisorios en la forma y epoca en que convinieren.

El Sr. Presidente expuso que habia llegado la talla sistema "Carola" cuyo coste, caja, embalage y porte á la estacion montaba 666 pesetas y como que D. Martin de Urrietta le habia tambien escrito que por encargo de D. Alejo Carola estaba autorizado para recibir dicha cantidad, se acordó

que se escribiera al Sr. Urreistieta para que se hiciera cobrado de dicha cantidad, á calidad de que la villa le haya de abonar mas tarde.

Habiendo resultado vacante el cargo de 2º. Teniente de Alcalde, por haber sido nombrado Diputado provincial D. Ramon Mª. de Lili, se procedió á llenar esta vacante en conformidad á lo que dispone el artº. 52 y siguientes de la ley municipal, pero habiendose hecho presente que antes de procederse á este nombramiento convendria acaso que el tercer Teniente Sr. Eizaguirre llenara esta vacante, nombrandose á otro Concejal para reemplazar á este señor, se practicó la operacion que determina la ley y resultaron electos por unanimidad para 2º. Teniente de Alcalde D. Vicente de Eizaguirre y para 3º. D. Francisco Arteche.

Acto continuo se reconoció la necesidad de reemplazar al Sr. Lili en la Comision de quintas y contribuciones y fué designado el Sr. D. Iñigo Gaytan de Ayala, quien aceptó el nombramiento que recayo en su persona.

Se ocupó el Ayuntamiento enseguida de la conveniencia de arreglar el pavimento desde la Plaza de San Pedro á parte de la subida para la casa del Excmo. Sr. Conde de Villafranca, haciendo desaparecer algo del gran desnivel que tiene en la actualidad y colocando un encachado sólido, pero aunque dicha reforma considera la Corporacion de reconocida conveniencia el estado de la caja municipal no le permite practicar por ahora dicha reparacion y se acordó que mas tarde cuando esté mas desahogada la villa de las multiples atenciones que en la actualidad le rodean, se atendiera á esta reparacion, á la vez á otras de la misma índole que se reconocen ya de urgencia en su estado actual.

Con tanto se levantó la sesion y firman esta acta todos los Sres. Concejales concurrentes de que yo el Secretario certifico.

El Secretario

Vallermoso

AYUNTAMIENTO DE LA CORONA REAL

El Secretº.
José Manl.
de Arcárate

En la Sala de sesiones del Ayuntamiento de esta villa de Vergara á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta, bajo la presidencia del Sr. Conde Vdo. de Vallehermoso, Alcalde de ella se reunieron en sesion ordinaria los señores D. Iñigo Gaytan de Ayala, D. Antonio Esterripa, D. Juan Antonio Orueagasti, D. Martin Alberdi, D. Antonino Goicoechea, D. Francisco Harzabal D. Victor Arizpe y D. Andres Iturbe, Concejales que componen la mayoria del Ayuntamiento y habiendose leido el acta de la anterior quedó aprobada.

Se leyeron dos comunicaciones de la Comision provincial, la 1ª. recordando el deber de los Ayuntamientos de la formacion de los presupuestos de gastos é ingresos de Culto y Clero correspondientes al año económico de 1880 á 1881 y recomendando al propio tiempo la necesidad de someterse á las reglas establecidas en su circular nº. 8 de 22 de Setiembre de 1879 para los repartos de las cuotas que se impongan á los contribuyentes para estas obligaciones; y la 2ª. trasmitiendo un acuerdo de la Diputacion provincial referente á la reforma de la cuesta de Churruquena, cuya reforma se calcula en 22.295 pesetas y 2 centimos y que la importancia de la suma á que ascendera el coste de esta obra no consiente que se proceda como en los casos de reparaciones ordinarias y de reformas de pequeña importancia, y sí con estricta sujecion á lo establecido en la base 2ª. de la sesion 9ª. del año de 1862 celebrada por las Juntas generales de Azpeitia. En su consecuencia y enterado el Ayun-